

teresado en la Escala Honorífica del Cuerpo de Intervención Militar se ha dictado sentencia con fecha 28 de marzo de 1968, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos las causas de inadmisibilidad alegadas por la Abogacía del Estado y el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alfredo Traval Brull contra la resolución del Ministerio del Ejército de 13 de enero de 1967, que desestimaba el recurso de reposición entablado contra el acuerdo que denegó al interesado el ingreso en la Escala Honorífica del Cuerpo de Intervención Militar; sin hacer pronunciamiento sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 9 de mayo de 1968.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Director general de Reclutamiento y Personal.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*DECRETO 1221/1968, de 30 de mayo, por el que se autoriza a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición por gestión directa de un local en Laredo (Santander) para instalar los servicios propios de la Entidad y de Correos y Telecomunicación, con cargo al presupuesto de este Organismo autónomo.*

El artículo cuarenta y ocho c) de la Ordenanza Postal prevé la cooperación en actividades de interés general o de carácter social que favorezcan el conocimiento de los fines y servicios de la Caja Postal de Ahorros y su mayor expansión y desarrollo, y el artículo cincuenta y uno de la misma autoriza la inversión de disponibilidades del Fondo de Reserva en la adquisición o construcción de edificios para alojamiento de las oficinas, a cuyo objeto figuran las consignaciones correspondientes en el presupuesto de la Entidad, capítulo VI, artículo sesenta y dos, concepto seiscientos veintiuno.

Convocado el oportuno concurso para la adquisición de locales, fué declarado desierto por no presentarse proposiciones, obteniéndose la autorización para la adquisición por gestión directa.

Merced a las realizadas, ha podido obtenerse oferta del siguiente inmueble:

Local propiedad de don José Paradas, de cuatrocientos veinte coma cincuenta y un metros cuadrados, sito en la avenida de Miramar (calle General Mola), de Laredo, que constituye la finca número dos mil setenta y dos del Registro de la Propiedad de la citada población.

La Dirección General del Patrimonio del Estado y la Intervención General de la Administración del Estado informan que consideran procedente expresar su conformidad a la adquisición, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cuarenta y tres, apartado b), de la Ley de Entidades Estatales Autónomas, por considerar tal local único para la finalidad a que se destina.

En consideración a lo expuesto, a propuesta del Ministro de la Gobernación, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de mayo de mil novecientos sesenta y ocho,

### DISPONGO:

**Artículo primero.**—De conformidad con lo establecido en el artículo cuarenta y tres, apartado b), de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, de Régimen Jurídico de Entidades Estatales Autónomas, se autoriza a la Caja Postal de Ahorros para adquirir por gestión directa el siguiente inmueble:

Local propiedad de don José Paradas, de cuatrocientos veinte coma cincuenta y un metros cuadrados, sito en la avenida de Miramar (calle General Mola, de Laredo), que constituye la finca número dos mil setenta y dos del Registro de la Propiedad de dicha población, por considerar que las condiciones especiales de dicho local lo califica de único para la ubicación de los servicios en la citada localidad.

**Artículo segundo.**—Se faculta a la Caja Postal de Ahorros para que, previas las formalidades que procedan, adapte el local, a fin de instalar los servicios de la Entidad y de Correos y Telecomunicación, con cargo al Fondo de Reserva y a las dotaciones de su presupuesto, capítulo VI, artículo sesenta y dos, concepto seiscientos veintiuno.

**Artículo tercero.**—Por el Ministerio de la Gobernación se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

*ORDEN de 23 de abril de 1968 por la que se dispone la ejecución en sus propios términos de la sentencia dictada con fecha 15 de febrero de 1968 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 4.587, interpuesto por don Alberto Izquierdo López.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 4.587, interpuesto por don Alberto Izquierdo López contra Resoluciones de este Departamento de 11 de febrero de 1966 y 22 de julio de 1967, sobre sanción impuesta al recurrente, Ayudante de Telecomunicación, la Sala Quinta del Tribunal Supremo ha dictado con fecha 15 de febrero de 1968 sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alberto Izquierdo López contra las Resoluciones del Ministerio de la Gobernación de 11 de febrero de 1966 y 22 de julio de 1967, que anulamos y dejamos sin efecto, declaramos la nulidad del expediente sancionador por haber sido incoado y tramitado con infracción de lo dispuesto en el título VI de la Ley de Procedimiento Administrativo y artículo 92 de la de funcionarios públicos, sin hacer pronunciamientos sobre costas.»

Procediendo, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de dicha Jurisdicción, llevar a puro y debido efecto las declaraciones contenidas en dicho fallo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución de dicha sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1968.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

*ORDEN de 2 de mayo de 1968 por la que se clasifica como de Beneficencia particular la «Asociación Hogar Dolores Sopena», con domicilio en Madrid.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la «Asociación Hogar Dolores Sopena», que para su clasificación remite la Junta Provincial de Beneficencia de Madrid, y

Resultando que la «Asociación Hogar Dolores Sopena» ha sido aprobada por este Ministerio, según resolución de la Dirección General de Política Interior de 23 de febrero de 1966, constanding inscrita en los Registros nacional y provincial de Madrid bajo los números 986 y 161, respectivamente, y domiciliada provisionalmente en la calle de Pico Cejo, número 29, Puente de Vallecas, Madrid. La citada Entidad, según el artículo 2.º de sus Estatutos, tiene por objeto «prestar atención a las necesidades morales, culturales, médico-asistenciales, materiales, caritativas y de asesoramiento, a petición de sus asociados, en la medida que las disponibilidades económicas lo permitan y las que de forma análoga puedan revestir alguna ventaja de carácter benéfico social».

Resultando que las finalidades pueden ser gratuitas, en cuyo sentido se admiten conjuntamente con los socios fundadores y socios activos a los socios numerarios, sin que se establezca la obligatoriedad de prestación alguna por parte de esta última categoría de socios.

Resultando que los recursos de la Asociación están constituidos por las cuotas de sus socios, donativos particulares y por un patrimonio actual que según el artículo 27 de los Estatutos sobrepasa el millón de pesetas.

Resultando que el presente expediente de clasificación se ha tramitado reglamentariamente, sin oposición alguna y aparecen unidos, entre otros documentos, los Estatutos de la Asociación.

Resultando que el expediente ha sido favorablemente informado una vez instruido en forma reglamentaria y publicado